

**FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL**  
**REGLAMENTO DEL FONDO DE PRESTAMOS PARA EL PERSONAL DE**  
**BASE**

**CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO**

**ARTÍCULO 1º:** El fondo se constituye por una cantidad que asciende a la cantidad de \$ 250,000.00, de acuerdo a la cláusula 70 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente, de fecha 14 de febrero de 2009.

**CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS PRÉSTAMOS.**

**ARTÍCULO 2º:** Los préstamos se otorgarán exclusivamente al personal de base sindicalizado hasta el nivel de Técnico Regional, que cuente con una antigüedad mínima de un año de servicios prestados al FIFONAFE (Cláusula 70 del Contrato Colectivo de Trabajo Vigente).

**ARTÍCULO 3º:** El monto máximo de préstamo será el equivalente hasta de cuatro veces el salario tabulado mensual del solicitante, y en el caso de los Técnicos Regionales su tope máximo a prestar será el nivel de Técnico Especializado.

Para establecer el importe a solicitar, se considerará los siguientes parámetros.

Un año de antigüedad, hasta dos meses de salario

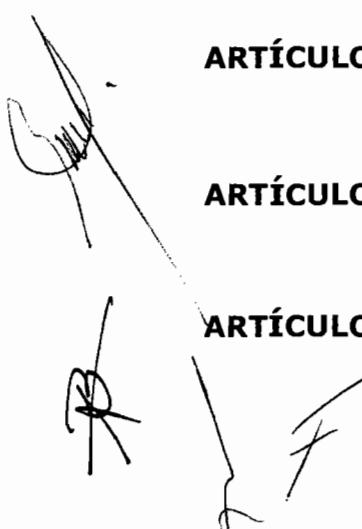
Dos años de antigüedad, hasta tres meses de salario.

Más de tres años de antigüedad, hasta cuatro meses de salario.

**ARTÍCULO 4º:** A todos los préstamos autorizados se les aplicará la tasa de interés del 5% anual sobre saldos insolutos y se cobrará en forma anticipada.

**ARTÍCULO 5º:** El préstamo se cubrirá a petición del solicitante:  
a) 24 quincenas  
b) 36 quincenas

**ARTÍCULO 6º:** El Secretario de Prestaciones Económicas y el Jefe del Departamento de Servicios Administrativos ó en su caso el representante que designe; supervisarán que las solicitudes se encuentren debidamente requisitadas.



**ARTÍCULO 7º:** Para tener derecho a solicitar un préstamo el personal no debe de tener pagarés pendientes por liquidar de un préstamo anterior.

La prelación entre los solicitantes cuando el saldo en la cuenta del fondo no fuere suficiente para atender a todos, se determinará dando prioridad al personal que por primera vez haya solicitado préstamo y posteriormente al personal que tenga más tiempo de haber cubierto su último pagaré del préstamo anterior.

Lo anterior a petición del solicitante, conforme a lo establecido en el artículo 3º del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8º:** Para determinar el número de préstamos, la Oficina de Caja General deberá proporcionar al Secretario de Prestaciones Económicas el estado de cuenta de dicho Fondo, cada vez que este se solicite.

**ARTÍCULO 9º:** Todo crédito deberá documentarse mediante pagarés cuyas fechas de vencimiento serán quincenales y a la verificación por parte del Departamento de Contabilidad y el Departamento de Servicios Administrativos del saldo pendiente y que al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le siguen en número.

Al aceptar un préstamo, el Solicitante firmará de aceptado en la solicitud, que en el caso de dejar de prestar sus servicios a la Institución y quedarse un saldo pendiente, todos los pagarés pendientes serán exigibles y su monto lo cubrirá en un solo pago.

**ARTÍCULO 10º:** Las personas con incapacidad en lo general otorgadas por IMSS deberán cubrir el importe quincenal en este Fideicomiso durante el tiempo de la incapacidad.

**ARTÍCULO 11º:** El sindicato estará obligado a llevar un registro de los préstamos otorgados, el cual incluirá los siguientes datos: Nombre del interesado, importe autorizado, plazo en que será cubierto el préstamo, importe de los intereses descontados anticipadamente, así como la fecha de inicio y terminación del préstamo.

### **CAPÍTULO TRES: DE LOS PRÉSTAMOS URGENTES**

**ARTÍCULO 12º:** Serán considerados como préstamos urgentes: Las intervenciones quirúrgicas del trabajador o de sus dependientes económicos directos, que por la gravedad de los casos requieran una pronta atención; demandas; hipotecas; gastos funerarios. Los casos no considerados serán analizados por el Sindicato.

El evento que origina la solicitud del préstamo urgente, deberá ser fortuito o accidental. Se propondrán a solicitud expresa del Sindicato.

No se considerarán como justificaciones para solicitar préstamos urgentes, el pago de tarjetas de crédito o liquidaciones de préstamos personales con Instituciones Bancarias.

**ARTÍCULO 13º:** El monto para este tipo de préstamos, no será mayor a tres meses del salario tabulado del solicitante, y a pagar en un plazo no mayor a un año, con la misma tasa de interés que se aplica a los préstamos ordinarios.


**ARTÍCULO 14º:** Será indispensable la presentación de comprobante de los gastos efectuados, los cuales serán investigados por el Sindicato.

Dichos comprobantes quedarán al resguardo del Sindicato, y estarán a disponibilidad de la Dirección Administrativa y Financiera.

Todo esto con la finalidad de darle un trato confidencial a este tipo de préstamos.

México, D.F. a 27 de mayo de 2009.

Por acuerdo de ambas partes:



FROYLAN HERNÁNDEZ RUIZ

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
FINANCIERO



MARIO ALBERTO BATISTA FLORES

SECRETARIO GENERAL DEL  
SINATFIFONAFE

